

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00624-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HEMATOLÓGICA COLOMBIA
DEMANDADO : SOCIEDAD CLÍNICA MEDICENTER
FICUBO S.A.S

Ejecutivo

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso y 773 y 774 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor **FUNDACIÓN HEMATOLÓGICA COLOMBIA**, y en contra de la **SOCIEDAD CLÍNICA MEDICENTER FICUBO S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA FC NO. 32863

Por la suma de **\$5'476.758,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 1 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA FC NO. 33059

Por la suma de **\$10'804.618,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 31 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA FC NO. 33306

Por la suma de **\$8'038.150,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 31 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA FC No. 33492

Por la suma de **\$13'337.000,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 31 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER GUSTAVO ABELLA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 84 del 2 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario